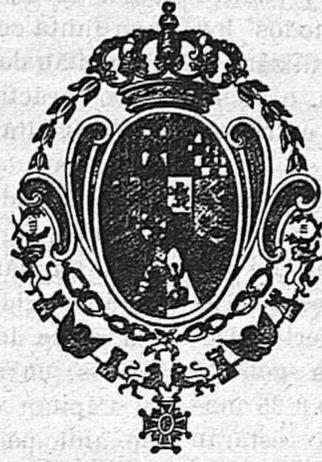


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las tristes circunstancias por que atraviesan algunas provincias, la necesidad de proporcionar trabajo á las clases jornaleras, y la de facilitar al propio tiempo toda clase de comunicaciones en beneficio de la industria y del comercio, exigen que se dé un vigoroso impulso al desarrollo de las obras públicas, ya prosiguiendo las comenzadas y venciendo cualquier obstáculo que á su marcha se oponga, ya emprendiendo otras nuevas cuyos proyectos se hallen aprobados ó se estudien con toda brevedad.

Para llenar los indicados fines se hace necesario que todos los funcionarios encargados de este servicio esfuercen el cumplimiento de sus deberes, y cooperen, sin excusar trabajos, por extraordinarios que sean, al pensamiento del Gobierno.

Al efecto, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se prevenga á los Ingenieros Jefes de los diversos servicios que, por sí y por medio de los Ingenieros y subalternos que se hallan á sus órdenes, impulsen la ejecución de las obras pendientes, removiendo todo obstáculo, aplicando rigurosamente las condiciones de los contratos en cuanto al desarrollo de

las obras, y que al propio tiempo se lleven á cabo ó terminen los estudios que les están encomendados; debiendo V. I. adoptar las medidas que estime necesarias para asegurarse del cumplimiento de esta orden y para exigir en su caso la más estrecha responsabilidad, si, como no es de esperar, no se desplegara el exquisito celo que hoy más que nunca debe exigirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Enero.)

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Juste, por sí y en nombre de don Sebastián Cabot, con el fin de que se les autorice para sustituir el motor animal por el de vapor en el tranvía de Réus á Salou y ramal á Vilaseca de Solcina:

Vista la Real orden de 25 de Junio del año próximo pasado, por la que al accederse en principio á la pretensión de los interesados, se establece el procedimiento, reglas y condiciones mediante las cuales habrá de llevarse á debido efecto:

Vista el acta de la subasta celebrada en esta capital el día 29 de Setiembre último para la concesión del tranvía y ramal de que se trata, aplicando la tracción por vapor, de cuyo documento resulta que transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, una vez observadas las formalidades establecidas, sin que se presentase licitador alguno, se dió por terminado el acto, declarándose desierto:

Considerando que la falta de postor en la subasta deja firme y subsistente la proposición del peticionario, representada en la aceptación

del pliego de condiciones particulares, consignada en este caso por el apoderado al efecto de los interesados D. Miguel Alonso Pesquera:

Considerando que, tanto en el curso del expediente como en el acto de la subasta, se han observado todos los trámites y requisitos que exigió la Real orden de 25 de Junio del próximo pasado año, y las demás disposiciones vigentes aplicables al presente caso;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 29 de Setiembre último para la concesión del tranvía de vapor de Réus á Salou y ramal á Vilaseca de Solcina, adjudicándola á don Antonio Juste y D. Sebastián Cabot, con sujeción al pliego de condiciones particulares que ha servido de base para la subasta, y fué aprobado por Real orden de 25 de Febrero último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Junta superior consultiva, ha tenido á bien aprobar las siguientes bases para la reglamentación del servicio de practica en los puertos españoles.

1.º En todos los puertos, bahías y fondeaderos que sean puntos habilitados para el servicio marítimo, habrá el suficiente número de prácticos que presten el servicio en las entradas, salidas ó movimientos que necesiten los buques, cuyos individuos dependerán di-

rectamente de la Autoridad de Marina de la localidad, en cuanto se refiera á dicho servicio de su profesión.

2.º Dicho número en cada localidad será limitado y con relación á las necesidades de la misma. En los puertos en que el número de prácticos no esté determinado por Real orden anterior á la publicación de este reglamento, lo fijará la Junta que se señala en el artículo 15, llamada á formular las tarifas y reglamentos especiales de cada puerto.

3.º El ingreso para cubrir plaza reglamentaria de práctico de puerto será por oposición.

4.º La oposición á que se refiere la base anterior se ha de verificar precisamente en las Capitánías de puerto donde ocurran las vacantes, que deberán anunciarse con un mes de anticipación en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia.

5.º Podrán solicitar del Capitán del puerto el examen para prácticos los pilotos, patronos ó individuos de mar inscritos, cuya edad se halle comprendida entre los 30 y 55 años; debiendo acompañar á su instancia los siguientes documentos:

(a) El título profesional ó la cédula de inscripción.

(b) Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita expedido por el Médico de Marina de la Comandancia, ó en su defecto por el que designe el Capitán del puerto.

(c) Copia legalizada de su partida de bautismo.

(d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local.

6.º El Tribunal para juzgar la idoneidad de los opositores se compondrá del Capitán del puerto, Presidente, y como Vocales el práctico mayor, y en su defecto el más antiguo, uno de los de número, un

Capitán y un Patrón de reconocida práctica en la localidad y un Ayudante de la Capitanía del puerto, que actuará como Secretario con voz y voto; á falta de Ayudante ejercerá como Secretario el Capitán.

7.<sup>a</sup> Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

(a) Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela como en los de vapor.

(b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

(c) Sobre conocimiento de las bajas mareas, boyas, valizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos en la extensión que se considere necesaria, en una y otra dirección.

(d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

(e) Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques tomadas de las guías del Piloto en varios idiomas.

Los patrones é inscritos será condición indispensable que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética; pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases francesas é inglesas caso de no presentarse ninguno que las reúna.

8.<sup>a</sup> El Presidente, en vista del resultado de las oposiciones, formulará la correspondiente propuesta unipersonal con arreglo á la mayor suma de conocimientos que de las expresadas materias hayan acreditado los opositores. En igualdad de circunstancias serán preferidos los pilotos á los patrones y éstos á los individuos que hayan servido en la Armada.

9.<sup>a</sup> Las propuestas se elevarán á los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos para su aprobación y expedición del correspondiente nombramiento. La persona favorecida con el nombramiento de práctico de número no podrá sin embargo ejercer libremente su cargo hasta después de haberlo practicado durante dos meses en compañía de cualquier otro práctico de número de la localidad.

10. Nadie podrá pilotear buque alguno sin tener el nombramiento correspondiente, bajo las penas que señale el reglamento, ni ningún práctico podrá excusarse de prestar el servicio que le corresponda al pedir sus auxilios un buque cualquiera, á menos de mediar circunstancias muy extraordinarias de viento y mar que lo impidan, bajo las penas y responsabilidades que establece el reglamento.

11. El servicio de practicaje será obligatorio en todos los puertos españoles para los buques que

excedan del número de toneladas que en cada puerto fije la Junta especial de reglamento y tarifas que se designa en el art. 15.

12. Se exceptúan de lo dispuesto en la base anterior, y podrán entrar libremente en todos los puertos españoles sin utilizar los servicios de los prácticos, ni pagar derechos de practicaje de entrada ó salida:

(a) Todos los buques españoles que hacen navegación periódica entre alguno ó algunos de los puertos de España con los de Europa, Africa, Cuba y Puerto Rico, siempre que como regla general su calado no exceda de 3'35 metros, pues en este caso estarán obligados á tomar práctico. La limitación del expresado calado, al igual del tonelaje, podrá ser alterado por las mencionadas Juntas especiales.

(b) Todos los buques españoles que se dedican á la navegación de cabotaje entre puertos españoles cualquiera que sea su tonelaje.

13. En los puertos artificiales y en aquellos que por las circunstancias que reúnan necesiten amarrarse en andanas ó de popa y proa sin quedar libremente á la gira, todos los buques españoles de más de 50 toneladas y los extranjeros una vez dentro del puerto y llegados al fondeadero, tendrán que tomar práctico para ser colocados y amarrados en el sitio que se les designe para sus operaciones mercantiles ó recorridas, según el cargamento que conduzcan y las instrucciones de la Capitanía para el movimiento del puerto.

La Junta especial de reglamento y tarifas de cada puerto, y particularmente los de ría con diversos fondeaderos distantes unos de otros, determinarán los puntos donde hayan de tomarse dichos prácticos para la colocación y amarre de los buques, con arreglo al fondeadero á que vengán destinados.

14. El Capitán de buque que no haga uso de práctico para su entrada ó salida en los puertos será responsable de las averías que pueda causar por ignorancia ó malicia, sin perjuicio de las penas á que se haga acreedor por la Ordenanza ó reglamento del puerto. En este caso el Capitán ó práctico no podrá ser condenado sin ser oído en juicio, pudiendo nombrar defensor á cualquier Oficial de la Armada, piloto, Abogado ó Procurador, según exprese al empezar el sumario.

Del fallo que recaiga en el puerto en que se origine ó sustancie el siniestro, daño ó falta podrá alzarse ante la Autoridad superior del Departamento ó Apostadero respectivo en el preciso término de tres días, á contar del de la notificación conforme se propone para las sumarias por choque ó colisión.

El buque será responsable de la avería que origine su Capitán, de ser éste insolvente.

Dichos plazos serán improrrogables,

y pasados los cuales causará ejecutoria el fallo del Tribunal.

15. Las tarifas de practicaje y amarraje de cada puerto, así como el reglamento especial que haya de regir en él, serán formuladas por una Junta compuesta del

Capitán del puerto, Presidente.

Dos prácticos del ídem.

Un Capitán de reconocida competencia.

Un armador ó naviero.

Un consignatario.

El Capitán y los dos prácticos serán elegidos en votación ordinaria entre los de sus respectivas clases, en reunión convocada por el Capitán del puerto con 15 días de anticipación mediante anuncio en el *Boletín oficial* ó periódicos de la localidad, en que se señalará local, día y hora en que debe efectuarse.

El armador ó naviero será designado por la Junta de los de su clase; y de no haberla, por la de Agricultura, Industria y Comercio, si existiese en la localidad; á falta de ésta el Capitán de puerto convocará á todos los de la localidad á una junta, en que se elegirá al que ha de formar parte de la ya mencionada de reglamentos y tarifas.

El mismo procedimiento se adoptará para la designación del consignatario. Las tarifas y reglamentos debidamente aprobados en votación por la referida Junta se plantearán desde luego con carácter de provisionales hasta que recaiga la aprobación del Capitán general del Departamento ó Comandante general del Apostadero, y éstas Autoridades, en caso de duda, consultarán al Gobierno la resolución que proceda.

Una vez aprobados el reglamento y tarifas la Junta cesa en su misión especial, sin perjuicio de ser consultada por el Capitán de puerto cuando lo estime conveniente sobre las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación de las mencionadas tarifas y reglamentos. Aprobadas las tarifas y reglamentos no podrán sufrir alteración durante cinco años; pero pasados éstos podrán modificarse por petición escrita, en cuyo caso el Capitán de puerto convocará junta para su revisión, con las mismas formalidades anteriores, con plazo de un mes, y las tarifas y reglamentos revisados regirán por otros cinco años.

16. Al redactar los reglamentos y tarifas se consignará claramente el sitio en que los prácticos deben abordar á los buques según las exigencias de la localidad, y aquel en que termine su comisión, con objeto de evitar reclamaciones, deficiencias en el servicio é imposición de penas á los infractores.

17. En el reglamento se consignarán las atribuciones y responsabilidades de los prácticos y Capitanes, el distintivo de las embarcaciones de aquéllos y los documentos que han de llevar consigo los prácticos

para ser reconocidos como tales. Asimismo se consignarán las penas pecuniarias ó disciplinarias en que puedan incurrir por faltas en el servicio, así los prácticos como los Capitanes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.<sup>a</sup> Las vacantes que vayan ocurriendo en el número reglamentario de prácticos se cubrirán en primer término por los que á la publicación de este reglamento tengan derechos de preferencia adquiridos, siempre que reúnan las condiciones de la base 5.<sup>a</sup> y resulten aprobados en el examen que determina la 7.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> No obstante cuanto se preceptúa en este reglamento acomodado á la organización que con más ó menos diferencia tiene el servicio de practicaje en los puertos del litoral de la Península, reconociéndose ventajosa la libre concurrencia que entre los prácticos de número existe sólo en el puerto de Bilbao, no sufrirá alteración dicho servicio por lo que respecta á este particular en el expresado puerto, y por el contrario, se procurará sin lesionar derechos adquiridos ir preparando oportunamente su organización en el resto de la Península en el sentido de libre concurrencia, con las modificaciones que aconseje la práctica seguida en el de Bilbao, y en tanto no se crea conveniente en absoluto el libre practicaje.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna Presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1885.—José María de Beránger.—Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 93.

JUNTA DE AMILLARAMIENTO DE ARNES.

En vista de las facultades que confiere el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento que presido ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de todas las fincas que radican en este distrito municipal, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbales cuantas noticias convengan sobre las fincas que les pertenece; de no verificarlo perderán el derecho de reclamación sobre la apreciación que la Junta haga en la riqueza de las mismas.

Arnes 11 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Juan Fortuny.

Mes de SETIEMBRE ampliado de 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	En la Depositaria de fondos provinciales... }	En papel.....	14.138'01
		En metálico....	3.258'08
			17.396'09
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		"
	En el Colegio de internos del mismo.....		"
	En la Escuela Normal de Maestros.....		851'68
	En la id. id. de Maestras.....		129'68
		20.395'00	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	194'53	1.590'64
	En la id. de id. de Tortosa.....	1.396'11	
	En la id. de Expositos de Tarragona.....	398'84	427'81
	En la id. de id. de Tortosa.....	28'97	
	Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		"
	Id. del ramo de Instrucción pública.....		"
	Id. del id. de Beneficencia.....		"
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		52.836'94	
Id. de arbitrios especiales.....		1.227'13	
Id. de empréstitos.....		"	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		6.493'92	
Id. de reintegros.....		"	
Movimiento de fondos....	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		4.065'83
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 1884 á 1885 para nivelar las cuentas de este período, respectivas al ejercicio corriente.....		"
TOTAL CARGO.....			85.019'72

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes....	"	"	"
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas..	"	"	"
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	"	"	"
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... de Tarragona.....	"	69'00	69'00
		"	"
de Expositos..... de Tarragona.....	"	175'75	175'75
		"	"
		"	"
Sumas al frente.....	"	244'75	244'75

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.....	"	244'75	244'75
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase..	"	"	"
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	"	"
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884....	"	49.924'92	49.924'92
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	"	"	"
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	4.065'83	4.065'83
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	"	54.235'50	54.235'50

Importa el CARGO.....	Pesetas. 85.019'72
Id. la DATA.....	54.235'50
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre ampliado.....</i>	
	30.784'22

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 23.963'33	En metálico.....	} 23.963'33
En el Instituto de segunda enseñanza.....		»	} 30.784'22
En el Colegio de internos del mismo.....		»	
En la Escuela Normal de Maestros.....			851'68
En la Id. Id. de Maestras.....			129'68
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	125'53		} 2.521'64
En la Id. de Id. de Tortosa.....	2.396'11		
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....	223'09		} 3.317'89
En la Id. de Id. de Tortosa.....	3.094'80		
<b>IGUAL.</b>			

Tarragona 24 de Octubre de 1885.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V. B.—El Presidente de la D. P., Satorras V.

**Núm. 94.**  
**DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.**  
*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Camprodon .....	825
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
Vallfogona.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 13 de Enero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

**Núm. 95.**

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Molló.....	825
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
Oix.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional, ó en defecto de aquél, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de aquel Título, estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 13 de Enero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

**Núm. 96.**  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Constantí.*

El dia 24 del presente mes, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta bajo pliego cerrado para la adjudicacion de las obras de las paredes y puertas del nuevo Cementerio de la misma, con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se admitirán los pliegos hasta la hora señalada para empezar la abertura de los presentados, adjudicándose despues á favor del más beneficioso postor.

Constantí 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Torrens.

---

**Núm. 97.**  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Roda de Bará.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1886 á 87, se avisa por este edicto á todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro el plazo de un mes, desde esta fecha, para verificar sus cargos y descargos; pasado dicho término no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de los que interesen.

Roda 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, Salvador Martí.

---

**Núm. 98.**  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Alforja.*

Estando confeccionado el reparto de consumos en esta poblacion, correspondiente al presente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, y haciéndolo en legal forma, se admitirán cuantas reclamaciones se crean de justicia.

Alforja 11 de Enero de 1886.—El Alcalde accidental, Lorenzo Tost.

---

**Núm. 99.**  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Cherta.*

Rectificado el presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía y por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los señores contribuyentes que lo consideren de oportunidad; pasado el expresado plazo no será atendida reclamacion alguna.

Ruego al Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Tortosa, señores Alcaldes de Aldover, Alfara, Pauls y Tivenys, que por los medios de costumbre lo pongan en conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta, á los efectos legales procedentes.

Cherta 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Estupiñá.

---

**Núm. 100.**  
**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
*de Santa Bárbara.*

Terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1884-85, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince dias, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Santa Bárbara 12 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Barberá.